

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**AUTO No. 670**

**Proceso:** *Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*  
**Demandante:** *OHELIA VALENIA ZAPATA y CAMILO GARCIA LONDOÑO*  
**Demandado:** *GLORIA LUCY GUTIERREZ y/o DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble*  
**Radicado:** *76-622-31-03-001-2020-00121-00*

Roldanillo Valle, septiembre 03 de 2021.

**ASUNTO**

Se analiza la posibilidad de requerir a la parte demandante, para que notifique a la demandada GLORIA LUCY GUTIERREZ del auto que admite la demanda, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES**

En el proceso de la referencia la demanda fue admitida el pasado 22 de enero de 2021, a través de providencia interlocutoria N° 012, en la misma se ordenó a la parte demandante la notificación del auto que admitió la demanda a la parte pasiva.

Se realizó en debida forma el envío de la citación para notificación personal, y por ello el pasado 09 de junio de la anualidad que avanza, por intermedio de auto N° 461 se avaló la oportunidad para que se realizara la notificación por aviso

Pese al tiempo transcurrido, a la fecha del presente auto, no se ha notificado a la demandada la providencia en mención, ya que no hay constancia de haberse enviado el aviso correspondiente.

Lo anterior, se subsume dentro de las previsiones consagradas en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

*“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Dado lo anterior, se amerita requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación que se haga de ésta providencia, cumpla su carga procesal de notificar personalmente dicho auto a los demandados, haciéndose la claridad que a la fecha no se encuentran dentro de este trámite actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Ahora bien, vencido el término enunciado anteriormente, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, es decir, sin que se haya notificado a la parte demandada tal como se indicó, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda, disponiéndose como consecuencia la terminación del proceso y la respectiva condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO.** - **REQUERIR** al demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes de la notificación que se haga de éste auto, proceda a notificar a la parte demandada el contenido de la providencia mediante la cual se admitió la demanda.

**SEGUNDO.** - Por secretaría se vigilará el fiel cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**TERCERO.-** Una vez vencido el término concedido, pase nuevamente a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. <u>058</u></b></p> <p>Hoy, septiembre 06 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p>  <p><b>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL</b> Secretaria</p>
---